

LAUDO DE DERECHO



Laudo de Derecho que en la controversia surgida entre el Consorcio Collazos contra la Municipalidad Distrital de Salas dicta el Tribunal Arbitral conformado por el doctor Gustavo De Vinatea Bellatin en su condición de Presidente de Tribunal Arbitral, y los doctores Roger Vidal Ramos y Miriam Salazar Martínez en su condición de árbitros.

EL DEMANDANTE:

Consorcio Collazos, en lo sucesivo, el Consorcio o el Demandante

EL DEMANDADO:

Municipalidad Distrital de Salas, en lo sucesivo, la Entidad o la Demandada

SECRETARIA ARBITRAL:

Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica
Abog. José Richard Almeyda Mateo



Resolución N° 18

En Ica, a los 24 días del mes de marzo del 2021, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos de las partes, el Tribunal Arbitral dicta el presente Laudo de Derecho.

I. EXISTENCIA DEL CONVENIO ARBITRAL

1. El 5 de diciembre de 2016 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2016- MDS/GM para ejecutar la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del centro poblado de Collazos, distrito de Salas, Ica, Ica", en adelante, nos referiremos a este contrato como "el Contrato".

2. La cláusula Décimo novena del contrato establece lo siguiente:

"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 1223, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179, y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional, en la Cámara de Comercio de Ica.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la ley de Contrataciones del Estado."

II. DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES

3. Mediante Resolución N° 1 del 6 de diciembre de 2019 se tuvo por constituido el Tribunal Arbitral, y se instaló el arbitraje conforme al Reglamento del Centro, designándose como secretario arbitral al abogado José Richard Almeyda Mateo. Luego, por Resolución N° 2 del 2 de enero de 2020 se tuvieron por consentidas las reglas del arbitraje establecidas por Resolución N° 1.
4. A través de la Resolución N° 2 se otorgó al Consorcio el plazo de veinte (20) días hábiles al Consorcio para presentar su demanda, y por Resolución N° 4 del 30 de enero de 2020 se admitió a trámite la demanda presentada el 30 de enero de 2020, corriéndose traslado a la Entidad para que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, cumpla con contestarla y/o formular la reconvencción a ésta, siendo que por Resolución N° 6 del 2 de marzo de 2020 se dio cuenta de la contestación de la demanda.
5. Atendiendo las circunstancias generadas por la propagación del virus SARS-COV2, el Centro informó que a través de su Directiva N° 001-2020-CA/CCITICA se estableció: *"Regular la emisión y notificación de decretos que impulsan el procedimiento administrativo, así como el diligenciamiento de las notificaciones de las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje, tribunales arbitrales y de la secretaria general otorgados mediante resoluciones, proveídos u otros similares, para lograr la simplificación de la tramitación de los procedimientos administrativos que conoce el Consejo Superior de Arbitraje, así como la posible realización de audiencias virtuales y lectura de expedientes"*, por lo que, mediante Resolución N° 7 del 2 de



junio de 2020 se otorgó a las partes el plazo de diez (10) días para que expresen su posición respecto a lo dispuesto en la mencionada directiva.

6. Ante la no respuesta de la Entidad, mediante Resolución N° 8 del 10 de julio de 2020 se dispuso la suspensión del arbitraje hasta que la Demandada exprese su decisión de reanudar el proceso, lo que, ocurrió por Resolución N° 9 del 19 de octubre de 2020.
7. Por Resolución N° 10 del 6 de noviembre de 2020 se otorgó a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten una fórmula conciliatoria, y se fijaron los puntos controvertidos del proceso, admitiéndose los medios probatorios presentados por las partes. Luego, por Resolución N° 11 del 23 de noviembre de 2020 se tuvieron por consentidos los medios probatorios y puntos controvertidos, y se declaró el cierre de la etapa probatoria, otorgando a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos; y por Resolución N° 12 del 21 de diciembre de 2020 se citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales para el 19 de enero de 2021.
8. El 19 de enero de 2021, con la participación del Tribunal Arbitral, la secretaría arbitral y los representantes de las partes, se inició la Audiencia de Informe Oral, dándose cuenta del escrito presentado por la Entidad con fecha 18 de enero de 2021, a través del que se presentó el Acta de Acuerdo Total entre las partes de las pretensiones planteadas en la demanda mediante la cual ambas partes comunicaron los acuerdos a los que arribaron, sin embargo, dicho documento no contaba con la legalización de firma, no obstante, los asistentes manifestaron que las firmas que obran en la referida acta correspondían a los representantes legales de cada una de las partes. Ante ello, se suspendió la audiencia mencionada hasta el 22 de enero de 2021.



9. Posteriormente, mediante Resolución N° 14 del 20 de enero de 2021 se dejó sin efecto la audiencia programada para el 22 de enero de 2021, y se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar la resolución autoritativa con conocimiento del Procurador General del Estado, así como los demás requisitos formales que requiera su emisión entre ellos, el respectivo informe técnico legal debidamente sustentado, y el informe emitido por el Procurador Público que sustente la necesidad del acuerdo.

10. Luego, por Resolución N° 17 del 25 de febrero de 2021 se advirtió que la Entidad cumplió, a través de los escritos del 19 y 24 de febrero de 2021, el requerimiento efectuado por la Resolución N° 16, considerándose que los acuerdos arribados por las partes el 16 de febrero de 2021, podrían tomar forma de laudo arbitral, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 del Reglamento de Arbitraje. En la referida audiencia se declaró el cierre de las actuaciones arbitrales, se fijó el plazo para la emisión del laudo en cincuenta (50) días hábiles.

III. CONSIDERACIONES CONCILIATORIAS

11. Estando a la solicitud de ambas partes, expresada oralmente en la Audiencia de Informes Orales del 19 de enero de 2021, donde se requirió a este Tribunal Arbitral acoja el acuerdo conciliatorio arribado en forma de laudo, lo cual que fuera aceptado, a través de la Resolución N° 17 y, a través del que se dispuso el plazo para emitir el respectivo laudo, luego de que se hubiera verificado

12. El numeral 21 de la Resolución N° 1, establece lo siguiente:

“El Tribunal Arbitral, en cualquier etapa del proceso, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Tribunal



Arbitral dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada.

Si lo solicitan ambas partes y el Tribunal Arbitral lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal.

Si la conciliación es parcial, el Tribunal Arbitral dejará constancia de dicho acuerdo en resolución, continuando el proceso arbitral respecto de los demás puntos controvertidos. El laudo arbitral incorporará necesariamente el acuerdo conciliatorio parcial.

En armonía con el principio de transparencia recogido en el artículo 52° de la Ley, es obligación del presidente del Tribunal Arbitral remitir al OSCE las actas de conciliación" (énfasis agregado)

13. De igual manera, el inciso a) del artículo 50 de la Ley de Arbitraje establece lo siguiente: "*Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.*" (énfasis agregado)

14. Dentro del marco legal citado, ambas partes han manifestado expresamente que arribaron a un acuerdo conciliatorio, el mismo que se encuentra ratificado en el escrito de fecha 19 de febrero de 2021, y estando al pedido de las partes de homologar dicho acuerdo en forma de laudo arbitral, por lo que, este Tribunal Arbitral considera conveniente **aceptar la fórmula conciliatoria** convenida por ambas partes, la misma que



pone fin a todos los puntos controvertidos y, por tanto, procede a declarar concluido el presente proceso arbitral, adquiriendo dicha conciliación calidad de cosa juzgada.

15. Asimismo, contando con la solicitud de ambas partes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071, el Tribunal Arbitral tiene a bien **aceptar la solicitud de homologación** en forma de laudo de la referida fórmula conciliatoria, la misma que forma parte del presente laudo, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para las partes.
16. En ese sentido, el Tribunal Arbitral procede a **HOMOLOGAR** la fórmula conciliatoria arriba por ambas partes, que a continuación se describe y que forma parte del presente laudo arbitral:

1. ***Respecto a la primera pretensión a fin que se declare la nulidad y/o ineficacia y/o invalidez de la Carta N° 059-2019/CAH/CIGT/MDS, y las supuestas observaciones a la liquidación del contrato, por cuanto en dicho documento no existe ninguna manifestación de voluntad respecto de la liquidación presentada y, como consecuencia, que se declare que ha quedado consentida.***

Al respecto, ambas partes arribaron al siguiente **acuerdo**:

Que, el Consortio Collazos, demandante en el presente proceso arbitral, renuncia, expresamente, a esta pretensión, sometiéndose a los resultados del proceso arbitral.

2. ***Respecto a la segunda pretensión a fin que se declare la nulidad y/o ineficacia y/o invalidez de la Carta N° 059-2019/CAH/CIGT/MDS, y las supuestas observaciones a la liquidación del contrato, porque no existe ninguna motivación y, como consecuencia, que se declare que ha***



quedado consentida.

Al respecto, ambas partes arribaron al siguiente **acuerdo:**

Que, el Consortio Collazos, demandante en el presente proceso arbitral, renuncia, expresamente, a esta segunda pretensión, sometiéndose a los resultados del proceso arbitral.

3. **Respecto a la tercera pretensión a fin que en el supuesto que se concluyera que la liquidación no ha quedado consentida, que el Tribunal apruebe la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2016-MDS/GM, presentada por el Consortio y cuyo saldo a su favor es de S/ 705,073.23 (Setecientos cinco mil setenta y tres con 23/100 Soles)**

Al respecto, ambas partes arribaron al siguiente **acuerdo:**

Que, el Consortio Collazos renuncia a esta pretensión, la que es aceptada por la parte demandada, Municipalidad Distrital de Salas.

4. **Respecto a la cuarta pretensión que en el supuesto que se concluyera que la liquidación no ha quedado consentida y no se apruebe por el monto indicado en la pretensión anterior, que el Tribunal Arbitral disponga el pago de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2016-MDS/GM, en los siguientes rubros:**

- **Trabajos ejecutados y no pagados: S/ 6,302.59**
- **Mayores gastos generales S/ 498,011.00**
- **Reajustes S/ 200,714.57**
- **Indemnización por la suma de S/ 2,734.07**



Al respecto, ambas partes arribaron al siguiente **acuerdo:**

Estando al Informe N° 772-2020-MDS/G.I.G.T del Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial que se sustenta en el Informe N° 123-2020-SGOP-MDS, que después del levantamiento de observaciones se modifica de la siguiente manera:

A) Reajuste por adicionales de obra y mayores metrados: S/ 54,349.36.

B) Reajuste al contrato principal: S/ 113,444.93

Lo que hace un total de S/167,794.29 (Ciento sesenta y siete mil setecientos noventa y cuatro con 29/100 soles)

Se acordó aceptar la propuesta planteada por parte de la Municipalidad Distrital de Salas.

5. Respecto a la quinta pretensión a fin que el Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad que realice el pago del saldo favorable de la liquidación

Al respecto, ambas partes arribaron al siguiente **acuerdo:**

Que, la parte demandante, Consorcio Collazos renuncia a esta pretensión, la que es aceptada por la parte demandada, Municipalidad Distrital de Salas.

6. Respecto a la sexta pretensión a fin que el Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad devolver las cartas fianza con las que garantizó el adelanto directo y el fiel cumplimiento del contrato

Al respecto, ambas partes arribaron al siguiente **acuerdo:**



Que, la Municipalidad Distrital de Salas se allana a la referida pretensión pro estar ajustada a derecho.

7. Respecto a la séptima pretensión a fin que la Municipalidad asuma los costos y gastos del proceso arbitral.

Al respecto, ambas partes arribaron al siguiente **acuerdo**:

Se acordó que, estando a la resolución del tribunal N° 03 dictada el 13 de enero de 2020 ha quedado determinado que el Consortio Collazos ha cumplido con el pago de los gastos arbitrales a su cargo y los que corresponden a la Municipalidad Distrital de Salas, debiendo el Consortio Collazos impulsar acto administrativo para que la Municipalidad Distrital de Salas proceda a reembolsar lo que le corresponde, concluyendo que los costos son asumidos por ambos en porcentaje de 50% cada uno.

IV. GASTOS ARBITRALES

17. En lo referente al anticipo de los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral, conforme consta en los numerales 25.1 y 25.2 de la Resolución N° 1, fueron fijados en la suma total de S/. 33,260.22.

18. Mediante Resolución N° 3 del 13 de enero de 2020, se tuvo por cumplido por parte del Consortio el pago de los gastos arbitrales a su cargo; y por Resolución N° 5 del 21 de febrero de 2020 se tuvo por acreditado el pago subrogado por parte del Consortio, en lo que le correspondía a su contraparte.



19. Cabe precisar que, estando al acuerdo arribado entre las partes acerca de los costos del arbitraje. En atención a esta situación, corresponde que este Tribunal Arbitral disponga que, corresponde a la Entidad pagar –en vía de devolución– a favor del Consorcio, el monto que corresponde a la porción de gastos arbitrales cuyo pago se encontraba a su cargo y que fue asumido en subrogación por el Demandante, el mismo que asciende a la suma neta de S/ 16,630.11 (Dieciséis mil seiscientos treinta con 11/100 soles) por concepto de honorarios profesionales del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro. Sin perjuicio de lo acotado anteriormente, los costos por servicios legales y otros incurridos con ocasión del presente arbitraje, deben ser asumidos por cada parte, según corresponda.

Por lo tanto, el Tribunal Arbitral, en función del análisis efectuado, en **DERECHO**, procede a laudar en los términos siguientes:

PRIMERO: ACEPTAR la fórmula conciliatoria arribada por las partes, la misma que pone fin a todas las controversias del presente arbitraje, y por tanto **DECLARAR CONCLUIDO** el proceso arbitral.

SEGUNDO: HOMOLOGAR en el presente **LAUDO** la fórmula conciliatoria ratificada en el escrito de fecha 19 de febrero de 2021, quedando integrada al presente laudo, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para ambas partes, adquiriendo dicha conciliación calidad de cosa juzgada, la misma que textualmente se transcribe:

1. ***Respecto a la primera pretensión a fin que se declare la nulidad y/o ineficacia y/o invalidez de la Carta N° 059-2019/CAH/CIGT/MDS, y las supuestas observaciones a la liquidación del contrato, por cuanto en dicho documento no existe ninguna manifestación de voluntad respecto de la liquidación presentada y, como consecuencia, que se declare que ha quedado consentida.***



Al respecto, ambas partes arribaron al siguiente **acuerdo:**

Que, el Consortio Collazos, demandante en el presente proceso arbitral, renuncia, expresamente, a esta pretensión, sometiéndose a los resultados del proceso arbitral.

- 2. Respecto a la segunda pretensión a fin que se declare la nulidad y/o ineficacia y/o invalidez de la Carta N° 059-2019/CAH/CIGT/MDS, y las supuestas observaciones a la liquidación del contrato, porque no existe ninguna motivación y, como consecuencia, que se declare que ha quedado consentida.**

Al respecto, ambas partes arribaron al siguiente **acuerdo:**

Que, el Consortio Collazos, demandante en el presente proceso arbitral, renuncia, expresamente, a esta segunda pretensión, sometiéndose a los resultados del proceso arbitral.

- 3. Respecto a la tercera pretensión a fin que en el supuesto que se concluyera que la liquidación no ha quedado consentida, que el Tribunal apruebe la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2016-MDS/GM, presentada por el Consortio y cuyo saldo a su favor es de S/ 705,073.23 (Setecientos cinco mil setenta y tres con 23/100 Soles)**

Al respecto, ambas partes arribaron al siguiente **acuerdo:**

Que, el Consortio Collazos renuncia a esta pretensión, la que es aceptada por la parte demandada, Municipalidad Distrital de Salas.

- 4. Respecto a la cuarta pretensión que en el supuesto que se**



concluyera que la liquidación no ha quedado consentida y no se apruebe por el monto indicado en la pretensión anterior, que el Tribunal Arbitral disponga el pago de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2016-MDS/GM, en los siguientes rubros:

- **Trabajos ejecutados y no pagados: S/ 6,302.59**
- **Mayores gastos generales S/ 498,011.00**
- **Reajustes S/ 200,714.57**
- **Indemnización por la suma de S/ 2,734.07**

Al respecto, ambas partes arribaron al siguiente **acuerdo:**

Estando al Informe N° 772-2020-MDS/G.I.G.T del Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial que se sustenta en el Informe N° 123-2020-SGOP-MDS, que después del levantamiento de observaciones se modifica de la siguiente manera:

B) Reajuste por adicionales de obra y mayores metrados: S/ 54,349.36.

B) Reajuste al contrato principal: S/ 113,444.93

Lo que hace un total de S/167,794.29 (Ciento sesenta y siete mil setecientos noventa y cuatro con 29/100 soles)

Se acordó aceptar la propuesta planteada por parte de la Municipalidad Distrital de Salas.

5. **Respecto a la quinta pretensión a fin que el Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad que realice el pago del saldo favorable de la liquidación**

Al respecto, ambas partes arribaron al siguiente **acuerdo:**



Que, la parte demandante, Consorcio Collazos renuncia a esta pretensión, la que es aceptada por la parte demandada, Municipalidad Distrital de Salas.

6. **Respecto a la sexta pretensión a fin que el Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad devolver las cartas fianza con las que garantizó el adelanto directo y el fiel cumplimiento del contrato**

Al respecto, ambas partes arribaron al siguiente **acuerdo:**

Que, la Municipalidad Distrital de Salas se allana a la referida pretensión pro estar ajustada a derecho.

7. **Respecto a la séptima pretensión a fin que la Municipalidad asuma los costos y gastos del proceso arbitral.**

Al respecto, ambas partes arribaron al siguiente **acuerdo:**

Se acordó que, estando a la resolución del tribunal N° 03 dictada el 13 de enero de 2020 ha quedado determinado que el Consorcio Collazos ha cumplido con el pago de los gastos arbitrales a su cargo y los que corresponden a la Municipalidad Distrital de Salas, debiendo el Consorcio Collazos impulsar acto administrativo para que la Municipalidad Distrital de Salas proceda a reembolsar lo que le corresponde, concluyendo que los costos son asumidos por ambos en porcentaje de 50% cada uno.

TERCERO: DECLARAR que los costos incurridos como consecuencia del presente arbitraje, por concepto de honorarios arbitrales y gastos administrativos deben ser asumidos por ambas partes, en proporciones iguales. En consecuencia, se



ordena a la Municipalidad Distrital de Salas devuelva al Consorcio Collazos suma neta de S/ 16,630.11 (Dieciséis mil seiscientos treinta con 11/100 soles) por concepto de honorarios profesionales del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro. Fuera de esos conceptos, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos, costas y costos en que incurrió como consecuencia del presente arbitraje.

CUARTO: DISPONER que la Secretaría Arbitral remita una copia de este laudo arbitral al OSCE.

Gustavo De Vinatea Bellatin
Presidente del Tribunal Arbitral

Roger Vidal Ramos
Árbitro

Miriam Salazar Martínez
Árbitro